Expediente: **1916/21**
Carátula: **PASTRANA OSCAR ESTEBAN C/ TADEHISI S.R.L. Y OTRO S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°1**
Tipo Actuación: **ACTAS**
Fecha Depósito: **30/11/2024 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
27339786149 - PASTRANA, OSCAR ESTEBAN-ACTOR
90000000000 - TADEHISI S.R.L., -DEMANDADO
20167826939 - ROMANO, GONZALO DAMIAN-CODEMANDADO 1

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°1

ACTUACIONES N°: 1916/21

H105015432853

JUICIO: PASTRANA OSCAR ESTEBAN c/ TADEHISI S.R.L. Y OTRO s/ COBRO DE PESOS.- EXPTE. N° 1916/21 Juzgado del Trabajo XI nom

En la ciudad de San Miguel de Tucumán, a los **29 de noviembre de 2024**, mediante decreto del 28/10/24 se fijó audiencia del artículo 69 CPL para el día de la fecha a las 08:30hs., a fin de que se lleve a cabo de manera virtual y remota, por medio de la plataforma ZOOM. En mérito a lo ordenado en el proveído citado, el cual ha sido notificado a las partes, siguiendo las indicaciones establecidas en el "Protocolo de Audiencias Remotas" aprobado por Acordada n° 342/20 de la CSJT y siendo las 08:30 horas, en mi carácter de Secretaria Actuaria procedo a iniciar la reunión por medio de la referida plataforma. Previa verificación del correcto funcionamiento del audio, del video y de la conexión de todos los presentes, hago constar que se encuentran en la audiencia por videoconferencia las siguientes personas: la titular de este Juzgado del Trabajo de la XI Nominación, Dra. Sandra Alicia González, y la suscripta, Dra. Celia Beatriz Verazay. Luego de una espera prudencial de 15:00 minutos, hago constar que no comparecen ni las partes ni sus apoderados a pesar de encontrarse todos debidamente notificados.**A lo que la Sra. Magistrada resuelve: I)** Tener por intentada y por fracasada la audiencia de conciliación prevista en el artículo 69 del CPL. **II)** Atento la incomparecencia personal del trabajador, la Sra. Magistrada recuerda a la letrada Ortiz Bulacio Silvina , apoderado de dicha parte, que la celebración de la presente audiencia sirve de intimación suficiente en los términos del art. 88 inc 3 del CPL, por lo que su cliente deberá reconocer o desconocer la instrumental acompañada con la contestación de demanda dentro del plazo de TRES DIAS a contar a partir del día siguiente a la notificación de la presente acta en su casillero digital. **III)** Finalmente, no encontrándose garantizadas las condiciones de seguridad jurídica para el avance de la causa por este medio digital, de conformidad a lo dispuesto por el art. 76 del CPL, corresponde diferir el inicio del plazo de producción de pruebas **para el día hábil siguiente al 26/12/24** , **fecha en la que será notificado en sus respectivos casilleros digitales lo proveído en cada una de las pruebas ofrecidas por las partes** (de conf. a lo dispuesto por los arts. 197 y 199 de la Ley 9531), comenzando a correr el periodo de producción probatoria a partir de la fecha consignada

precedentemente y sin necesidad de notificación personal a las partes intervinientes en el proceso. Asimismo hago saber a las partes que la tramitación del período de producción probatoria se regirá por lo dispuesto en la Ley 6204 y en la Ley 9683 que lo modifica (con entrada en vigencia el día 08/02/23), siendo de aplicación subsidiaria la Ley 9531 y sus modificatorias en especial la Ley 9608 para los supuestos no previstos en el código procesal laboral citado. Todo ello de conformidad a lo dispuesto por el Art. 822 de la Ley 9531. Con lo que, siendo hs. 08:45 termina el acto previa lectura y ratificación de su contenido, firmando la magistrada y quien suscribe mediante firma digital, por cuanto la presente audiencia fue realizada de manera remota, doy fe. VC 1916/21

Actuación firmada en fecha 29/11/2024

Certificado digital:
CN=GONZALEZ Sandra Alicia, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23233166154

Certificado digital:
CN=VERAZAY Celia Beatriz, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27186121827

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.